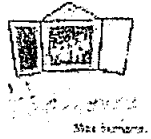




HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 215 -2016-MPH/GDT.

Ayacucho, 27 ABR. 2016

Expediente: Nro. 7223 -2016.

VISTOS:

El informe N° 012-2016-MPH-38-ACUF/ALA, de fecha 14 de abril de 2016; sobre la actualización y valorización de la multa a imponerse a los administrados, los señores AMALIA KENGUA FLORES, MERCEDES FLORES ROSAS Y JOSÉ ANTONIO FLORES VARGAS por construir y/o ejecutar la edificación del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso sin contar con la Licencia de Edificación, obra ejecutada diferente a la Autorización aprobada por la municipalidad, la que consistía en el trámite correspondiente a Obra Menor; del 2do y 3er pisos, indicando la Refacción de la edificación rústica deteriorada, las mismas que serán RESTAURADAS a su estado original, con los mismos materiales, es decir, sin modificación en su estructura en el bien inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio Nro. 275 - Interior; infracción cometida en el ámbito de la Subgerencia del Centro Histórico de las Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Del mismo modo, obra en el expediente el Informe Técnico N° 082-2016-MPH.SGCH/35.mav; de fecha 23/03/2016, en la que se menciona *"de acuerdo a la evaluación del expediente, los administrados, deben respetar los parámetros urbanísticos, que establece el Centro histórico"*, indicando en todos sus extremos el cumplimiento de las exigencias o requisitos de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de la respectiva Autorización, sujeta a la Edificación del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er), con aprobación previa del Arquitecto Responsable del Área Técnica para evaluar la construcción y/o ejecución de la obra con los planos aprobados por la municipalidad, en el bien inmueble ubicado en Jr. 28 de julio Nro. 275 – Interior.

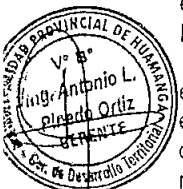
Que, con informe N° 012-2016-MPH-38-ACUF/ALA, de fecha 14 de abril de 2016; el Fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de Multa con el 10 % del valor de la obra; por ampliar, modificar, refaccionar sin contar con la licencia de obra en el bien inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio N° 275; obrando en el expediente la Notificación Preventiva Nro. 003979 de fecha 21/12/2015 por Construcción sin contar con la licencia de Edificación; en la cual se le concede al infractor el plazo de cinco (05) días Hábiles, a fin de que los notificados subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al proceso sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa) y las medidas inmediatas de acuerdo al RAISA VIGENTE.

Así mismo, la Notificación de Sanción Nro. 002810 de fecha 14/04/2016 a los administrados, los señores AMALIA KENGUA FLORES Y JOSÉ ANTONIO FLORES VARGAS y el Acta de Constatación y/o fiscalización Nro. 0005160-2016-MPH de fecha 14/04/2016; señalan que se constató la construcción y/o ejecución del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso sin contar con la Licencia de Edificación; el cual no es acorde con la Autorización aprobada por la municipalidad, la que consistía en el trámite correspondiente a Obra Menor; del 2do y 3er pisos, indicando la Refacción de la edificación rústica deteriorada, debiendo ser Restaurado a su estado original, con los mismos materiales, es decir, sin modificación en su estructura en el bien inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio Nro. 275 - Interior; tal como se ve en las vistas fotográficas que consta en los actuados; con lo cual se demuestra que los administrados no han acatado la Orden de Paralización, prosiguiendo con la construcción sin contar con la respectiva Licencia;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico se apersono a su domicilio a efectos de proceder con la diligencia de notificación, la misma que no fue llevada a cabo por no encontrar persona capaz en su domicilio, constituyéndose el Acta de Imposibilidad de Recepción de fecha 11/04/2016; y el Acta de Imposibilidad de Recepción de fecha 14/04/2016; siendo necesario precisar que a pesar de haberse dejado aviso previo en el inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio N° 275 - Interior; señalando que se iba a practicar la notificación; encontrándose el domicilio cerrado, se procede entonces a dejar debajo de la puerta un ejemplar del documento objeto de la notificación y el pegado de otro ejemplar en la pared y/o puerta de los administrados; firmando al final de estos documentos; lo mencionado anteriormente se puede constatar en las vistas fotográficas correspondientes.

Que, obrando en el expediente asignado; las vistas fotográficas correspondientes; las notificaciones de sanción, constitución de Actas de Constatación y/o Fiscalización y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los administrados; razón por la cual, se procede a informar al Área Legal de la Sub Gerencia del Centro Histórico; a fin de que se emita la respectiva Resolución de Sanción y la aplicación de las medidas complementarias;

Que, por *Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A* se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, entre las que se prevé; por construir obra nueva, por ampliar, modificar, remodelar, refaccionar inmuebles sin la respectiva licencia de edificación - Código RAISA 01-001 y por Desacato a la orden de paralización de la obra sin tramitar el permiso correspondiente - Código RAISA 01-016. Considerando todo lo descrito precedentemente los administrados, en comisión y flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta de los administrados, motivo por el cual se procede aplicar la sanción correspondiente.





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"  
LEY N° 24682



=====

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

=====

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por la Ley de Regulación de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de la Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - Ley N° 27157 y su Reglamento; de lo dispuesto en modificatoria por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificación - Ley N° 29090; de conformidad a lo dispuesto por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; de lo conferido por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - Ley N° 30230; y de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada.

SE RESUELVE:


PRIMERO.- SANCIONAR a los administrados, los señores AMALIA KENGUA FLORES, MERCEDES FLORES ROSAS Y JOSÉ ANTONIO FLORES VARGAS; por construir y/o ejecutar la edificación del primer (1er), segundo (2do) y tercer (3er) piso sin contar con la Licencia de Edificación, obra ejecutada diferente a la Autorización aprobada por la municipalidad; correspondiente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio N° 275 - Interior. Así mismo, con el 20% de la UIT por Desacato a la Orden de Paralización, debiendo cancelar la multa de S/ 3,506.65 (TRES MIL QUINIENTOS SEIS CON 65/100 SOLES) a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE;


SEGUNDO: SE ORDENA la restitución de la edificación a su estado original, con los mismos materiales, del inmueble ubicado en el Jr. 28 de julio N° 275 - Interior. Los elementos originales, deben ser respetados tal conforme lo establezca el Proyecto de Refacción de Emergencia de una Edificación Rústica, debidamente aprobada por la Municipalidad otorgándole para ello un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación con la presente resolución; así mismo se le ordena a los administrados la paralización de toda ejecución de obra; hasta que inicie y concluya con el trámite de Licencia de Edificación del inmueble en mención; de no cumplirse con lo ordenado se procederá conforme lo estipula el marco legal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados AMALIA KENGUA FLORES Y JOSÉ ANTONIO FLORES VARGAS en el bien inmueble ubicado en Jr. 28 de julio N° 275 - Interior; con las formalidades de Ley; predio considerado Monumento Histórico, ubicado en el Centro Histórico de Ayacucho; CONCEDIENDO a los administrados el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la Notificación de la presente Resolución para que cumplan con el pago de la Multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con el Procedimiento de ejecución forzosa conforme lo estipula la normatividad vigente.

CUARTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria - SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia del Centro Histórico de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

  
.....  
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 27 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1240-2016-UTD-SE-MPH-

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia  
del original de: RES-215-2016-MPH/EDT

de fecha: 27 ABR 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Cordova  
Abog. Magally I. Solter Cordova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

28 ABR 2016

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: [Signature] N° Reg: \_\_\_\_\_